

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
<p>Artículo 2.</p> <p>1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a) Los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos;</p>	<p>Se reforman el inciso a) del numeral 1 del artículo 2</p>
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a c)</p> <p>d) Ciudadanos: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>e) a g)</p> <p>h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas, y</p> <p>i) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a c)</p> <p>d) Ciudadanos o ciudadanas: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>d) bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.</p> <p>e) a g)</p> <p>h) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p>	<p>Se reforman el inciso d) del numeral 1 y se adicionan un inciso d) bis, un inciso h), recorriendose en su orden los actuales incisos h) e i) para quedar como incisos i) y j) y un inciso k) al numeral 1 del artículo 3.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
	<p>i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas,</p> <p>j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>k) <u>La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, al toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</u></p> <p><u>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tenga un impacto diferenciado en ella.</u></p> <p><u>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una</u></p>	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
	<u>Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</u>	
Artículo 6. <ol style="list-style-type: none"> 1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones. 2. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley. 	Artículo 6. <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. El Instituto, los organismos públicos locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. 3. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley. 	Se adiciona un numeral 2, recorriendose en su orden el actual numeral 2 para quedar como numeral 3 al artículo 6.
Artículo 7. <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que 	Artículo 7. <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las 	Se reforma el numeral 3 y se adiciona un numeral 5 al artículo 7.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
<p>establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4. ...</p>	<p>calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4. ...</p> <p>5. <u>Los derechos políticos-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, genero, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tengo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas-</u></p>	
<p>Artículo 10.</p> <p>1. Son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a) a f)...</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>1. Son requisitos para ser <u>diputada</u> o diputado Federal o <u>Senadora</u> o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) <u>No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</u></p>	<p>Se reforma el numeral 1 y se adiciona un inciso g) al numeral 1 del artículo 10.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
Artículo 14. <p>1. a 3...</p> <p>4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.</p>	Artículo 14. <p>1. a 3...</p> <p>4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p>	Se reforma el numeral 4 del artículo 14.
Artículo 26. <p>1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.</p> <p>2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.</p> <p>3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes</p>	Artículo 26. <p>1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.</p> <p>2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.</p> <p>En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde</p>	Se reforma los numerales 1, 2 y 3 y se adiciona un segundo y tercer párrafos al numeral 2, del artículo 26.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
<p>ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.</p>	<p><u>o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.</u></p> <p><u>Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.</u></p> <p>3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, <u>así como el elegir a sus autoridades</u>, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, <u>garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución, de manera gradual.</u></p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad <u>y paridad</u>, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.</p>	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
Artículo 30. <p>1. Son fines del Instituto:</p> <p>a) a g)</p> <p>h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.</p> <p>2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>3. y 4...</p>	Artículo 30. <p>1. Son fines del Instituto:</p> <p>a) a g)</p> <p>h) <u>Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y</u></p> <p>i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.</p> <p>2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, <u>paridad, y se realizaran con perspectiva de género.</u></p> <p>3. y 4...</p>	<p>Se reforma el numeral 2 y se adiciona un inciso h), recorriéndose en su orden el actual inciso h) para quedar como inciso i), del numeral 1 del artículo 30.</p>
Artículo 32. <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. La educación cívica en procesos electorales federales, y</p> <p>IX. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones</p>	Artículo 32. <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. La educación cívica en procesos electorales federales, y</p> <p>IX. <u>Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así</u></p>	<p>Se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden la actual fracción IX para quedar como fracción X, al inciso b) del numeral 1 del artículo 32.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
aplicables. 2. ...	<u>como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y</u> X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables. 2. ...	
Artículo 35. 1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.	Artículo 35. 1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad <u>y paridad de género</u> guíen todas las actividades del Instituto. <u>En su desempeño aplicará la perspectiva de género.</u>	Se reforma el numeral 1 del artículo 35.
Artículo 36. 1. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.	Artículo 36. 1. El Consejo General se integra por <u>una consejera o</u> Consejero Presidente, diez <u>Consejeras y</u> Consejeros Electorales, <u>Consejeras y</u> Consejeros del Poder Legislativo, <u>personas</u> representantes de los partidos políticos y <u>una Secretaria o</u> Secretario Ejecutivo. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.	Se reforma el numeral 1 del artículo 36 y se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 36.
Artículo 42. 1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus	Artículo 42. 1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus	Se reforma los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 42.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.	atribuciones, las que siempre serán presididas por <u>una Consejera</u> o Consejero Electoral.	
2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.	2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, e igualdad de Género y no Discriminación , funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por <u>Consejeras</u> o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.	
3. ...	3. ...	
4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.	4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género ; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las consejeras y los consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y	
5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos		

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
<p>Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>6. a 10...</p>	<p>Fiscalización.</p> <p>5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>6. a 10...</p>	
<p>Artículo 44.</p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a i)... j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; k) a jj)... 	<p>Artículo 44.</p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a i) ... j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; k) a jj)... 	<p>Se reforma el inciso j) del numeral 1 del artículo 44.</p>
<p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar, proponer y coordinar los 	<p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar, proponer y coordinar los 	<p>Se reforman los incisos a), b), g) y j) del numeral 1, se adiciona los incisos l) y m), recorriéndose en su orden el actual inciso l) para quedar como inciso n), del numeral 1 del artículo 58.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
<p>programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;</p> <p>b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;</p> <p>c) a f)...</p> <p>g) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;</p> <p>h) e i)</p> <p>j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la prevención de delitos electorales;</p> <p>k) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia, y</p> <p>l) Las demás que le confiera esta Ley.</p>	<p>programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;</p> <p>b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;</p> <p>c) a f)...</p> <p>g) Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;</p> <p>h) e i)</p> <p>j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de delitos electorales;</p> <p>k) Acordar con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;</p> <p>l) Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
	<p>m) <u>Capacitar al personal del Instituto, Organismos Públicos Locales e integrantes de las mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y</u></p> <p>n) Las demás que le confiera esta Ley.</p>	
Artículo 64. 1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes: a) a g)... h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, y i) ...	Artículo 64. 1. Son atribuciones de <u>las vocalías ejecutivas</u> , dentro del ámbito de su competencia, las siguientes: a) a g)... h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, <u>paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral</u> , y i) ...	Se reforma el primer párrafo y el inciso h) del numeral 1 del artículo 64.
Artículo 74. 1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes: a) a f)... g) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica; h) a j)...	Artículo 74. 1. Son atribuciones de <u>las vocalías ejecutivas</u> de las juntas distritales, en sus respectivos ámbito de su competencia, las siguientes: a) a f)... g) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, <u>paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político</u>	Se reforma el primer párrafo y el inciso g) del numeral 1 del artículo 74.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
	<u>y electoral, y</u> h) a j)...	
Artículo 99. 1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. 2. ...	Artículo 99. 1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por <u>una consejera o</u> un consejero Presidente y seis consejeras y consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; <u>la Secretaria o</u> el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género. 2. ...	Se reforma el numeral 1 y se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 99;
Artículo 104. 1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: a) a c) d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) a r)...	Artículo 104. 1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: a) a c) d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, <u>de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;</u> e) a r)...	Se reforma el inciso d) del numeral 1 del artículo 104.
Artículo 106. 1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se	Artículo 106. 1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán	Se reforma el numeral 1 del artículo 106

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
<p>compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>2. y 3...</p>	<p>de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.</p> <p>2. y 3...</p>	
<p>Artículo 159.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. 3. a 5... 	<p>Artículo 159.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. Los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite la violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163. 3. a 5... 	<p>Se reforma el numeral 2 del artículo 159.</p>
<p>Artículo 163.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a 	<p>Artículo 163.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres 	<p>Se reforma el numeral 1 y se adiciona un numeral 3 al artículo 163.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
<p>los infractores.</p> <p>2. ...</p>	<p><u>en razón de género.</u> Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse <u>a las personas infractoras.</u></p> <p>2. ...</p> <p>3. Cuando se acredite la violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en este capítulo, el Consejo General ordenara, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.</p>	
<p>Artículo 207.</p> <p>1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 207.</p> <p>1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como <u>la ciudadanía</u>, que tiene por objeto la renovación periódica de <u>quienes integran</u> los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, <u>de quienes integran</u> los ayuntamientos en los estados de la República y <u>las alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.</u></p>	<p>Se reforma el artículo 207.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
<p>Artículo 232.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. 5. ... 	<p>Artículo 232.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. Las candidaturas a diputaciones tanto federales como locales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una personas propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las entidades federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías. 4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. 5. ... 	<p>Se reforman los numerales 2, 3 y 4 del artículo 232.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
Artículo 233. <p>1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.</p>	Artículo 233. <p>1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a <u>diputaciones locales y federales, senadurías, así como de las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías</u> que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y <u>organismos públicos locales, según corresponda</u>, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.</p>	Se reforma el numeral 1 del artículo 233.
Artículo 234. <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.</p>	Artículo 234. <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos <u>y candidatas</u> compuestas cada una por <u>una persona</u> propietario y <u>una</u> suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. 2. <u>En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternando en cada periodo electivo.</u> 3. <u>Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u></p>	Se reforma el numeral 1 y se adiciona los numerales 2 y 3 al artículo 234.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
Artículo 235. <p>1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.</p> <p>2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.</p>	Artículo 235. <p>1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General del Instituto o del Organismo Público local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.</p> <p>2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes</p>	Se reforma los numerales 1 y 2 del artículo 235.
Artículo 247. <p>1. ...</p> <p>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una</p>	Artículo 247. <p>1. ...</p> <p>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General y la Comisión de</p>	Se reforma el numeral 2 del artículo 247.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
<p>vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</p> <p>3. y 4...</p>	<p>Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</p> <p>3. y 4...</p>	
<p>Artículo 380.</p> <p>1. Son obligaciones de los aspirantes:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>g) a i)</p>	<p>Artículo 380.</p> <p>1. Son obligaciones de los aspirantes:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) Abstenerse de ejercer violencia política contra la mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>g) a i)</p>	<p>Se reforma el inciso f) del artículo 380.</p>
<p>Artículo 394.</p> <p>1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:</p> <p>a) a h)</p> <p>i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>j) a o)</p>	<p>Artículo 394.</p> <p>1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:</p> <p>a. a h)</p> <p>i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>j) a o)</p>	<p>Se reforma el primer párrafo y el inciso i) del numeral 1 del artículo 394.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
Artículo 415. 1. ...	Artículo 415. 1. ... 2. <u>Cuando se acredice violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General ordenará de manera inmediata suspender su difusión, y asignara tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas del ciudadano o ciudadana infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.</u>	Se adiciona un numeral 2 al artículo 415.
Artículo 440. 1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: 2. ...	Artículo 440. 1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: 2. ... 3. <u>Deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</u>	Se adiciona un numeral 3 al artículo 440.
Artículo 442. 1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley: a) a k) I) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y m) ...	Artículo 442. 1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley: a) a k) I) <u>Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y</u> m) ...	Se reforma el inciso I) y se adiciona un numeral 2 al artículo 442.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
	<p>2. <u>Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458.</u></p> <p><u>Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de genero, se sustanciaran a través del Procedimiento Especial Sancionador.</u></p>	
Artículo 442 Bis.	<p>Artículo 442 Bis.</p> <p>1. <u>La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:</u></p> <p>a) <u>Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;</u></p> <p>b) <u>Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;</u></p> <p>c) <u>Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con esta, con la finalidad</u></p>	Se adiciona un artículo 442 Bis.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
	<p><u>de impedir la participación de las mujeres.</u></p> <p>d) <u>Proporcionar a las mujeres que aspiran a un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;</u></p> <p>e) <u>Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y</u></p> <p>f) <u>Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</u></p>	
Artículo 443. 1... a) a n)	Artículo 443. 1... a) a n) o) <u>El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</u>	Se adiciona un inciso o) al numeral 1 del artículo 443.
Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: a) b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio	Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o <u>de las servidoras y</u> los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la <u>Ciudad de México</u> ; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: a) b) <u>Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir</u>	Se reforma el primer párrafo y los actuales incisos c) y e) del numeral 1 y se adiciona un inciso b), recorriendose en su orden los actuales incisos b), c), d), e) y f) para quedar como incisos c), d), e), f) y g) respectivamente, del numeral 1 del artículo 449.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
<p>de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;</p> <p>c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;</p> <p>d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;</p> <p>e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y</p> <p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p><u>en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</u></p> <p>c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;</p> <p>d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre <u>las personas aspirantes, precandidatas y candidatas</u> durante los procesos electorales;</p> <p>e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;</p> <p>f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o <u>de la Ciudad de México</u>, con la finalidad de inducir o coaccionar a <u>las Ciudadanas y Ciudadanos</u> para votar a favor o en contra de cualquier partido político o <u>persona candidata, y</u></p>	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
	<p>g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	
<p>Artículo 456.</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>I.y II...</p> <p>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>IV....</p> <p>V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.</p> <p>b) ...</p> <p>I. y II...</p> <p>II. ... Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.</p> <p>c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>I. a III...</p>	<p>Artículo 456.</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>I. y II...</p> <p>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p><u>Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</u></p> <p>IV. ...</p> <p>V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y</p>	<p>Se reforma la fracción V del inciso a), los incisos c) y d) y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del inciso a), un segundo párrafo a la fracción III del inciso b) del numeral 1 del artículo 456.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
<p>d) Respeto de los Candidatos Independientes:</p> <p>I. a V...</p>	<p>destino de sus recursos, <u>así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género</u>, con la cancelación de su registro como partido político.</p> <p>b) ...</p> <p>I. y II...</p> <p>III.-Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.</p> <p><u>Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.</u></p> <p>c) Respeto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>I. a III...</p> <p>d) Respeto de <u>las Candidatas y</u> los Candidatos Independientes:</p> <p>I. a V...</p>	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

LIBRO OCTAVO

De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

TITULO PRIMERO

De las Faltas Electorales y su Sanción

CAPITULO I y CAPITULO II

CAPITULO II BIS

De las Medidas Cautelares y de Reparación

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
Artículo 463 Bis.	<p><u>Artículo 463 Bis.</u></p> <p>1. <u>Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:</u></p> <p>a) <u>Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</u></p> <p>b) <u>Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;</u></p> <p>c) <u>Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de prerrogativas asignadas a la persona agresora;</u></p> <p>d) <u>Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y</u></p> <p>e) <u>Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.</u></p>	<p>Se adiciona el Capítulo II Bis, denominado "De las Medidas Cautelares y de Reparación" al Título Primero del Libro Octavo, compuesto por los artículos 463 Bis y 463 Ter; un numeral 2 al artículo 470 y un artículo 474 Bis</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
Artículo 463 Ter.	<p><u>Artículo 463 Ter</u></p> <p>1. <u>En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar las medidas de reparación integral que corresponda considerando al menos las siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Indemnización de la víctima;</u> b) <u>Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;</u> c) <u>Disculpa Pública, y</u> d) <u>Medidas de no repetición.</u> 	Se adiciona 463 Ter.
Artículo 470. 1. ...	<p><u>Artículo 470.</u></p> <p>1. ...</p> <p>2. <u>La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.</u></p>	Se adiciona un numeral 2 al artículo 470.
Artículo 474 Bis.	<p><u>Artículo 474 Bis.</u></p> <p>1. <u>En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenara en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la</u></p>	Se adiciona un artículo 474 Bis.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
	<p><u>Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</u></p> <p>2. <u>Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato le remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.</u></p> <p>3. <u>Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</u></p> <p>4. <u>La denuncia deberá contener lo siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;</u> b) <u>Domicilio para oír y recibir notificaciones;</u> c) <u>Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;</u> d) <u>Ofrecer y exhibir las pruebas con las que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y</u> e) <u>En su caso, las medidas cautelares</u> 	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
	<p style="text-align: center;"><u>y de protección que se soliciten.</u></p> <p>5. <u>La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.</u></p> <p>6. <u>La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>No se aporten u ofrezcan pruebas.</u> b) <u>Sea notoriamente frívola o improcedente.</u> <p>7. <u>Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazara a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informara a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.</u></p> <p>8. <u>En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollaran conforme lo dispuesto en el artículo 473.</u></p> <p>9. <u>Las denuncias presentadas ante los</u></p>	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
	<p><u>Organismos Pùblicos Locales Electorales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este articulo.</u></p>	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

LEY GENERAL DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
<p>Artículo 80</p> <p>1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a e) f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electORALES. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable. 	<p>Artículo 80</p> <p>1. El juicio podrá ser promovido por <u>la ciudadana o</u> el ciudadano cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. a e) f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electORALES. Lo anterior es aplicable a <u>las personas precandidatas y candidatas</u> a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable, y h) Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales. <p>2. y 3...</p>	<p>Se reforma el numeral 1, en su párrafo y el inciso g), y se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 80.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
Artículo 2. 1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: a) a c)... 	Artículo 2. 1. Son derechos político-electorales de <u>las ciudadanas</u> y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: a) a c)... 	Se reforman el numeral 1 del artículo 2.
Artículo 3. 1. y 2... 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. 4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. 5. ... 	Artículo 3. 1. y 2... 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, <u>la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizan la participación paritaria</u> en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. 4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, <u>así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México</u> . Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad <u>sustantiva entre mujeres y hombres</u> . <u>En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.</u> 5. ... 	Se reforma los numerales 3 y 4 y se adiciona un segundo párrafo al numeral 4 del artículo 3.
Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Se adiciona un inciso g), recorriéndose en su orden los actuales incisos g), h), i), j) y k) para quedar como incisos h), i), j), k) y l)

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
<p>b) a f)</p> <p>a) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>b) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</p> <p>c) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>d) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</p> <p>e) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>a) a f)</p> <p>g) Ley General de Acceso: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>h) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</p> <p>j) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>k) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</p> <p>l) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>	respectivamente, al numeral 1 del artículo 4.
<p>Artículo 23.</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a d)</p> <p>e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;</p> <p>f) a l)</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a d)</p> <p>e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;</p> <p>f) a l)</p>	Se reforma el inciso e) del numeral 1 del artículo 23.
<p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a d)</p> <p>e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a d)</p> <p>e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que</p>	Se reforman los incisos e) y actual s) del numeral 1 y se adicional los incisos s), t) y u) recorriéndose en su orden el actual inciso s) para quedar como inciso v), un inciso w), recorriéndose en su orden los actuales incisos t) y u) para quedar como incisos x) e y), al numeral 1 del artículo 25

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
<p>señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;</p> <p>f) a r)</p> <p>s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p>u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>señalen sus estatutos para la postulación de <u>candidaturas</u>;</p> <p>f) a r)</p> <p>s) <u>Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;</u></p> <p>t) <u>Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;</u></p> <p>u) <u>Sancionar por medio de mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente con todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.</u></p> <p>v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley; <u>dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</u></p> <p>w) <u>Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;</u></p> <p>x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p>y) Las demás que establezcan las leyes</p>	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
	f federales o locales aplicables.	
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) a c) d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) a c) d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; f) <u>La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</u> g) <u>Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</u>	Se adiciona los incisos f) y g) al numeral 1 del artículo 37.
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) y b)	Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) y b)	Se reforma los incisos c) y actual d) del numeral 1 y se adiciona los incisos d) y e), recorriéndose en su orden el actual inciso d) para quedar como inciso f), al numeral 1 del artículo 38.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
<ul style="list-style-type: none"> c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> c) Formar ideológica y políticamente <u>a las y los</u> militantes; d) <u>Promover la participación política de las militantes;</u> e) <u>Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como a la formación de liderazgos políticos, y</u> f) Preparar la participación activa de <u>las y los</u> militantes en los procesos electorales. 	
<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a e)... f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los 	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a e)... f) <u>Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</u> g) <u>Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</u> h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de <u>candidaturas</u>; i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; j) La obligación de sus <u>candidatas o</u> candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña 	<p>Se reforma los actuales incisos f), h) y j) del numeral 1 y se adiciona los incisos f) y g), recorriéndose en su orden los actuales incisos f), g), h), i), j) y k) para quedar como incisos h), i), j), k), l) y m) respectivamente, al numeral 1 del artículo 39.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
<p>cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>electoral en que participen;</p> <p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de <u>las y</u> los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	
<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) a d)... e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; f) y g)</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) a d)... e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo <u>y</u> aplicara la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; f) y g)</p>	<p>Se reforma el inciso e) del numeral 1 del y se adiciona un numeral 3 al artículo 43.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
2. ...	<p>2...</p> <p>3. <u>En dichos órganos internos se garantizara el principio de paridad de género.</u></p>	
Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) ... I. a IX... b) ... I. ... II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso. 	Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) ... I. a IX... b) ... I. ... II. Garantizará la imparcialidad, <u>igualdad</u>, equidad, transparencia, <u>paridad</u> y legalidad de las etapas del proceso. 	Se reforma la fracción II del inciso b) del numeral 1 del artículo 44.
Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano	Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de	Se reforma el numeral 2 del artículo 46.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
<p>responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. ...</p>	<p>impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así <u>mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los</u> estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. ...</p>	
<p>Artículo 48.</p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p> <p>b) a d)</p>	<p>Artículo 48.</p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, <u>aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia</u>;</p> <p>b) a d)</p>	<p>Se reforma el inciso a) del numeral 1 del artículo 48</p>
<p>Artículo 73.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:</p> <p>a) a c)</p> <p>d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y</p> <p>e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:</p> <p>a) a c)</p> <p>d) <u>La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género</u>;</p> <p>e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y</p>	<p>Se adiciona un inciso d), recorriéndose en su orden los actuales incisos d) y e) para quedar como incisos e) y f) respectivamente, al numeral 1 del artículo 73.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020
CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
	f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIV. Organizadores de actos de campaña: Las personas que dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIV. Organizadores de actos de campaña: Las personas que dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en que <u>las personas candidatas o voceras</u> de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p> <p>XV. <u>Violencia política contra las mujeres en razón de género: En términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos</u></p>	<p>Se reforma la fracción XIV y se adicionan una fracción XV al artículo 3.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
	<p><u>públicos del mismo tipo.</u></p> <p><u>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afectan desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</u></p>	
<u>Artículo 20 Bis.</u>	<p><u>Artículo 20 Bis.</u></p> <p><u>Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o por interpósita persona:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> I. <u>Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</u> II. <u>Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;</u> III. <u>Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;</u> IV. <u>Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;</u> V. <u>Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rinda protesta; ejerzan libremente su cargo, así como</u> 	Se adiciona un artículo 20 Bis

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
	<p><u>las funciones inherentes al mismo;</u></p> <p>VI. <u>Ejerza cualquier tipo violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</u></p> <p>VII. <u>Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleos, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</u></p> <p>VIII. <u>Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</u></p> <p>IX. <u>Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.</u></p> <p>X. <u>Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</u></p> <p>XI. <u>Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;</u></p> <p>XII. <u>Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;</u></p>	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
	<p>XIII. <u>Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uno de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y</u></p> <p>XIV. <u>Realice o distribuya, propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</u></p> <p><u>Las conductas señaladas en las fracciones I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.</u></p> <p><u>Las conductas señaladas en las fracciones VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.</u></p> <p><u>Las conductas señaladas en las fracciones X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.</u></p> <p><u>Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante o candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentara en un</u></p>	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
	<p><u>tercio.</u></p> <p><u>Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueron cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementara en una mitad.</u></p> <p><u>Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación legal aplicable.</u></p>	

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación.</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida, y</p> <p>XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales.</p>	<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación.</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. I a X...</p> <p>XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida,</p> <p>XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales.</p> <p>XIII. <u>Crear la Base Estadística Nacional de Violencia contra las mujeres en razón de género.</u></p>	<p>Se adiciona una fracción XIII al artículo 32.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
<p>Artículo 50. Comisiones Especiales</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por expertos de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.</p>	<p>Artículo 50. Comisiones Especiales</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, <u>violencia política contra las mujeres en razón de género</u>, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.</p>	<p>Se reforma el artículo 50</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
<p>Artículo 185.- El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.</p>	<p>Artículo 185.- El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.</p> <p><u>Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.</u></p>	<p>Se adiciona un segundo párrafo al artículo 185.</p>

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LAS REFORMA
<p>Artículo 57.</p> <p>Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p>	<p>Artículo 57.</p> <p>Incurrirá en abuso de funciones <u>la persona servidora o</u> servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; <u>así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</u></p>	<p>Se reforma el artículo 57</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Capítulo IV Bis

"De la Violencia Política"

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA	NOTAS SOBRE LA REFORMA
	<p><u>ARTÍCULO 20 Bis.-</u></p> <p><u>La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</u></p> <p><u>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un</u></p>	<p>Se adicionan un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis.</p>

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

	<p><u>impacto diferenciado en ella.</u></p> <p><u>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 20 Ter.-</u></p> <p><u>La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</u></p> <p><u>I.- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</u></p> <p><u>II.- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;</u></p> <p><u>III.- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de</u></p>	Se adiciona 20 Ter.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

	<p>candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>V.- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p> <p>VI.- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII.- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p> <p>VIII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p> <p>IX.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar</p>	
--	--	--

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

	<p>cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p>X.- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p> <p>XI.- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p> <p>XII.- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</p> <p>XIII.- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean</p>	
--	--	--

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

	<p><u>violatorios de los derechos humanos;</u></p> <p><u>XIV.- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</u></p> <p><u>XV.- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;</u></p> <p><u>XVI.- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;</u></p> <p><u>XVII.- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</u></p> <p><u>XVIII.- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</u></p> <p><u>XIX.- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;</u></p> <p><u>XX.- Limitar o negar arbitrariamente el uso</u></p>	
--	---	--

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

	<p><u>de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</u></p> <p><u>XXI.- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</u></p> <p><u>XXII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</u></p> <p><u>La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.</u></p>	
ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o	ARTÍCULO 27.-... Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres	Se adiciona un segundo párrafo.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

delitos que impliquen violencia contra las mujeres.	<p><u>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 36.- - El Sistema se conformará por los titulares de:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;</p> <p>XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.</p>	<p>ARTÍCULO 36.-</p> <p>El Sistema se conformará <u>por las personas titulares o representantes legales de:</u></p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;</p> <p>XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, y</p> <p>XIV. El Instituto Nacional Electoral</p>	Se reforma el artículo 36, primer párrafo y se adiciona una fracción XIV.
	<p><u>Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales</u></p> <p>ARTÍCULO 48 Bis.-</p> <p><u>Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus</u></p>	Se adiciona una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis.

EL ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS 2020

CLAUDIA CARRILLO GASCA

	<p><u>competencias:</u></p> <p class="list-item-l1"><u>I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</u></p> <p class="list-item-l1"><u>II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y</u></p> <p class="list-item-l1"><u>III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.</u></p>	
--	---	--